



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE CHIANTLA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS M-13-917-2015-L, EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA DE CONCEJO MUNICIPAL CINCUENTA Y CUATRO GUION DOS MIL DIECISÉIS, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS QUE CONTIENE EL PUNTO **SEXTO**, QUE COPIADO CONDUCENTEMENTE DICE: -----

**SEXTO:** El Concejo Municipal de LA Villa de Chiantla del Departamento de Huehuetenango.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto número 56-95 del Congreso de la República, faculta a las municipalidades de la República para delimitar en su territorio el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene, arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público.

**CONSIDERANDO:**

Que por no contarse con regulación en tal sentido, se causan graves molestias a los vecinos del Municipio de Chiantla y se perjudica en muchos casos la salud, ornato y moral pública, debido a la cercanía con establecimientos educativos, hospitales y establecimientos de salud, áreas destinadas a vivienda, iglesias, recreación y otras que por su naturaleza requieran privacidad.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere los Artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los Artículos 3, 8, 9, 33, 35, incisos a, b, i, del Código Municipal,

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIO, INDUSTRIALES, DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, QUE POR SU NATURALEZA ESTÉN ABIERTOS AL PÚBLICO, DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIANTLA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** Este reglamento tiene por objeto regular lo relativo a la autorización por parte de la Municipalidad de Chiantla, del Departamento de Huehuetenango, del funcionamiento en la circunscripción Municipal de los Establecimientos comerciales, de servicios, industriales, de diversiones y espectáculos, y cualesquiera otros que por su naturaleza estén abiertos al público.

**Artículo 2. Licencia Municipal de Funcionamiento.** La Licencia Municipal de Funcionamiento, en adelante la Licencia, es el documento legal que extiende la municipalidad, por medio del cual ampara la autorización para el funcionamiento de los establecimientos que han llenado los requisitos establecidos por el presente Reglamento y otras normas conexas.

La Licencia de Funcionamiento debe colocarse en un lugar visible al público.

**CAPÍTULO II  
DEL ÓRGANO ENCARGADO DEL TRÁMITE Y  
CONCESIÓN DE LA LICENCIA**

**Artículo 3. Órgano Encargado.** La autorización de la Licencia es competencia del Concejo Municipal. La Oficina de Servicios Públicos, será la encargada de realizar el estudio para el otorgamiento o no de la Licencia.

**Artículo 4. Atribuciones.** La Oficina de Servicios Públicos es la encargada de velar por el correcto cumplimiento del presente Reglamento, deberá realizar inspección ocular de los establecimientos y emitir dictamen, remitiéndolo al Concejo Municipal dentro de los tres días siguientes de recibido el expediente, para que decida si aprueba o no su funcionamiento.

**Artículo 5. De la Autorización.** Se otorgará la Licencia a las personas individuales o jurídicas que cumplan con los requisitos en este reglamento establecidos y que hayan efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 6. Solicitud.** Toda persona individual o jurídica propietaria de un establecimiento, deberá solicitar la Licencia por medio del formulario que para el efecto le será proporcionado por la Administración Financiera Integrada Municipal, en adelante AFIM.

**Artículo 7. Formulario.** El formulario de solicitud debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre completo del solicitante, si es persona individual; o razón social, nombre del Representante Legal y calidad en que actúa, si es persona jurídica.
- b) Número de Identificación Tributaria (NIT).
- c) Domicilio fiscal.
- d) Dirección del propietario.
- e) Fecha de nacimiento del propietario o de creación, en su caso.
- f) Nacionalidad.



- g) Sexo.
- h) Número de Código Único de Identificación.
- i) Actividad económica del establecimiento (Industria, Comercio, Servicios).
- j) Actividad principal del establecimiento (Abarrotería, Farmacia, Zapatería, Barbería, etc.).
- k) Nombre del establecimiento.
- l) Fecha de inicio de operaciones.
- m) Dirección donde ejercerá su actividad.
- n) Lugar y fecha.

Debe adjuntarse a la solicitud, copia legalizada de la patente de empresa, del carné del NIT, DPI del propietario o representante legal y copia legalizada de la escritura constitutiva debidamente razonada por el Registro Mercantil, tarjeta de salud y otros documentos según la actividad a que se vaya a dedicar, cuando aplique, si fuere persona jurídica.

**Artículo 8. Trámite.** Para la concesión de la Licencia de Funcionamiento se procederá de la siguiente manera:

- a) La solicitud de la Licencia de Funcionamiento se presentará en la Oficina de Servicios Públicos, en el formulario proporcionado por la AFIM, la que procederá inmediatamente a efectuar la inspección ocular y emitirá el dictamen.
- c) Con el dictamen, el Concejo Municipal autorizará o no la Licencia, providenciando en su caso el expediente a la Tesorería Municipal para el pago del monto y apertura de la cuenta correspondiente.
- d) El Tesorero Municipal deberá informar al interesado la resolución emitida.
- e) El Alcalde Municipal, con base en el dictamen y el comprobante de pago, extenderá La Licencia.

**Artículo 9. Plazo.** El Concejo Municipal tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para otorgar o denegar la licencia solicitada por el interesado, a partir de haber recibido el expediente. En caso de denegación deberá informar por escrito los motivos del rechazo.

### **CAPÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA**

**Artículo 10. Uso del suelo.** La Municipalidad a través de la Dirección de ordenamiento Territorial, hará los estudios correspondientes y sectorizará el área municipal para delimitar el uso del suelo y ubicar las zonas residenciales, comerciales e industriales, de tal forma que no se afecten unas con otras, los cuales deberán ser proporcionados a la oficina de Servicios Públicos, para el análisis del expediente que se le presente.

Dichos estudios deberán contener registros gráficos, descriptivos, actualizados y comprensibles que indiquen la densidad de vivienda y construcción en general de acuerdo a su uso. En esos mismos instrumentos se identificarán otras características urbanas que necesita la Municipalidad para prever la expansión controlada del área urbana.

### **CAPÍTULO IV DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA**

**Artículo 11. Vigencia de la Licencia.** Todas las licencias tendrán una vigencia de un (1) año. El cual se contará desde el uno (1) de enero y vencerá el treinta y uno (31) de diciembre, ninguna licencia puede extenderse más allá de esta fecha.

Para los establecimientos que inicien operación con posterioridad al uno de enero, la licencia tendrá vigencia de la fecha de autorización y vencerá el treinta y uno (31) de diciembre.

### **CAPÍTULO V DEL REGISTRO, CONTROL, RECAUDACIÓN Y DESTINO**

**Artículo 12. Registro y control.** La AFIM llevará el registro, control y fiscalización de la Licencia, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 13. Recaudación.** La Recaudación del valor de la Licencia es atribución de la AFIM, e ingresará a los fondos privativos de la Municipalidad.

**Artículo 14.** La Oficina de Servicios Públicos clasificará por categorías los establecimientos, conforme al siguiente criterio:

Se clasifican los establecimientos en primera, segunda y tercera categoría, de acuerdo al volumen de ventas brutas anuales así:

Primera Categoría, ventas mayores de Q.40, 000.00



Segunda Categoría, ventas de Q.20, 000.01 hasta Q.40, 000.00

Tercera Categoría, ventas hasta un monto máximo de Q.20, 000.00

Debiendo para el efecto, el propietario o representante legal, presentar Declaración Jurada sobre sus ventas brutas anuales.

**Artículo 15. Valor de la Licencia.** La Licencia deberá pagarse anualmente, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año, según la siguiente tabla:

Establecimientos de Primera Categoría (grandes) Q.300.00 por año

Establecimientos de Segunda Categoría (medianos) Q.200.00 por año

Establecimientos de Tercera Categoría (pequeños) Q.100.00 por año

Como constancia del pago, la Municipalidad otorgará al propietario del establecimiento la Licencia correspondiente.

Aun cuando el establecimiento inicie labores con posterioridad al uno (1) de enero, debe pagar el valor total de la Licencia.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 16. Infracciones y sanciones.** Constituye infracción al presente reglamento, toda acción u omisión que implique el incumplimiento de lo previsto aquí.

Constituyendo faltas específicas, las siguientes:

Quien opere un establecimiento abierto al público sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento o quien opere teniendo una Licencia vencida. Estas infracciones serán sancionadas con MULTA equivalente al ciento por ciento del valor de la Licencia dejada de pagar y cierre temporal del establecimiento, hasta que cuente con la respectiva Licencia.

En caso que un establecimiento opere en un lugar donde no sea procedente, según la zonificación establecida por la Municipalidad, será cerrado de forma permanente.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 17. Coordinación.** Las instituciones del Sector Público que por alguna razón, extienden Licencias o Autorizaciones, coordinarán con la Municipalidad, de manera que no contravengan las disposiciones municipales, en todo caso prevalece la Licencia Municipal con relación a la instalación y funcionamiento del establecimiento.

El contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento no exime al propietario del establecimiento de contar con las demás autorizaciones que le sean aplicables, según la actividad que realiza.

**Artículo 18. Transitorio.** Los establecimientos que se encuentren instalados antes de la vigencia del presente Reglamento, se les proporcionará la Licencia, previa revisión del establecimiento y pago correspondiente.

**Artículo 19. Normas Supletorias.** En lo no previsto en este Reglamento se aplicará el Código Municipal, y en los casos que no exista ninguna otra norma, será resuelto por el Concejo Municipal.

**Artículo 20. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y para remitir a donde corresponde, se extiende la presente, en la Villa de Chiantla, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis.-

René Efraín Mérida Alonzo  
Secretario Municipal

Vo.Bo.

Carlos Armando Alvarado Figueroa  
Alcalde Municipal